BOGOTÁ

ADENDA No. 1
PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA Nº SDH-SAMC-0002-2026

OBJETO: *"Prestar los servicios de intermediario, que realice el proceso de ofrecimiento y venta de los bienes muebles que se encuentren bajo la administración de la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones".*

El presente documento, se expide con base en la desconcentración efectuada a esta Dirección de asuntos Contractuales en el subnumeral vi. del literal b) del numeral 2.3.1.9 del Manual de Contratación de la secretaría Distrital de Hacienda, el cual fue adoptado mediante Resolución No. SDH-000432 del 25 de noviembre de 2016, modificada mediante Resolución No. SDH-000489 del 9 de agosto de 2021 y Resolución No. SDH-000122 del 1 de octubre de 2025.

En atención a que el día 25 de mayo de 2026 venció el término establecido en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SDH-SAMC-0002-2026 para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, y teniendo en cuenta las observaciones allegadas dentro del plazo previsto, así como las revisiones jurídicas efectuadas por la Entidad, se considera procedente expedir la presente adenda modificatoria, mediante la cual se ajustan algunos apartes del Pliego de Condiciones Definitivo y del documento denominado Anexo No. 3 Estipulaciones Contractuales Adicionales Definitivas, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y demás principios que rigen la contratación estatal.

Se hace necesario modificar lo siguiente:

1). Modificar el numeral "5.15 MULTAS" del documento denominado Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará de la siguiente manera:

5.15 MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la comisión del contratista por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total de las comisiones pactadas durante la vigencia del contrato, calculado al momento de imposición de la multa. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

2). Modificar la Clausula "No. 17) MULTAS" del documento denominado Anexo No. 3 Estipulaciones Contractuales Adicionales Definitivas" el cual quedará de la siguiente manera:

17) MULTAS

BOGOTÁ

ADENDA No. 1
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SDH-SAMC-0002-2024

Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la comisión del contratista por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total comisiones pactadas durante la vigencia del contrato, calculado al momento de la imposición de la multa.

3). Modificar el numeral "5.19 CADUCIDADES ESPECIALES", el cual quedará de la siguiente manera:

5.19 CADUCIDADES ESPECIALES

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C., podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así como en las causales especiales previstas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes que resulten aplicables.

4). Modificar la Clausula No. "21) CADUCIDADES ESPECIALES" del documento denominado Anexo No. 3 Estipulaciones Contractuales Adicionales Definitivas, la cual quedará de la siguiente manera:

21) CADUCIDADES ESPECIALES

La SECRETARÍA podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así como en las causales especiales previstas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes que resulten aplicables.

MARCELA CASTRO MACÍAS
Firmado digitalmente por MARCELA CASTRO MACÍAS

MARCELA CASTRO MACIAS
Directora de Asuntos Contractuales

Proyectó: Giovanni Suarez Useche
Giovanni Suarez Useche
Firmado digitalmente por Giovanni Suarez Useche
Abogado-Dirección de Asuntos Contractuales